



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - Nº 433

Bogotá, D. C., lunes, 18 de junio de 2018

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 266 DE 2018 CÁMARA

Por la cual se adoptan reformas en materia de conciliación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *La conciliación tendrá carácter confidencial y de confiabilidad.* Los intervinientes en la conciliación deberán mantener la debida reserva y las fórmulas de acuerdo que se propongan o ventilen, las que no incidirán en el proceso subsiguiente a la vez que confiarán definitivamente en su correspondiente acuerdo.

Artículo 2°. En ningún caso, las actas de conciliación requerirán ser elevadas a escritura pública, y bastará con su registro cuando comporten derechos que así lo impongan, sin más formalidades ni exigencias.

Artículo 3°. El proceso virtual de la conciliación, para efecto de las firmas, podrá valerse de dos (2) hojas que contengan las firmas, las que el conciliador podrá convertir en una sola hoja con miras a su eficacia legal.

Artículo 4°. El servicio conciliatorio no puede ser objeto de ninguna clase de impuestos o parafiscales por vía judicial ni extrajudicial.

Artículo 5°. El conciliador podrá retirar de la audiencia de conciliación extrajudicial al abogado que falte a su decoro o debido ejercicio profesional, y reportar al Consejo Superior de la Judicatura lo sucedido para lo de su competencia.

Artículo 6°. La conciliación en familia, debe ser adelantada por centros de conciliación que tengan psicólogos, trabajadores sociales u otros profesionales afines, que puedan atender los problemas emocionales de la familia y la ayuden a su restablecimiento.

Artículo 7°. Los conciliadores en derecho podrán trabajar en conjunto con el Instituto de Bienestar Familiar, o las comisarías de familia, cuando haya casos graves de violencia intrafamiliar.

Artículo 8°. El conciliador en derecho podrá conocer de las audiencias de conciliación extrajudicial en materia de divorcio.

Artículo 9°. El conciliador en derecho podrá conocer provisionalmente, lo atinente al nombramiento de un administrador temporal para el interdicto, mientras el juez competente dicta el respectivo fallo.

Artículo 10. El conciliador en derecho puede conocer de las audiencias de conciliación en los temas de pertenencia o prescripción adquisitiva de dominio, siempre que el propietario y el poseedor se encuentren vivos.

Artículo 11. Adiciónese el siguiente numeral al artículo 1820 del Código Civil:

Numeral 5. “Por mutuo consentimiento expresado en acta de conciliación extrajudicial o judicial”.

Artículo 12. *Derogaciones.* Deróguense las siguientes disposiciones: a partir de la vigencia de la presente ley, deróguense el párrafo 1° del artículo 590 del Código General del Proceso, el

parágrafo 4° de la Ley 1579 de 2012, el artículo 90 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 40 de la Ley 1258, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 13. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



VELMAR ALFONSO GARCÍA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Departamento del vichada

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin duda, la conciliación judicial o extrajudicial, es mucho lo que ha contribuido a la administración de justicia del país, en términos formales y materiales, a tal punto, que los cambios vertiginosos del derecho en los últimos tiempos, en buena medida han estado fortalecidos por esta figura al lado de los demás MASC, sin desmedro de lo que deba asignarse a la justicia oficial.

Señalaremos que aún es muy prematuro para pasarle la cuenta de cobro a la conciliación, y atribuirle la culpa de todos los presuntos desaciertos de la rama judicial, como para pensar en derogar el requisito de procedibilidad, según se ha pretendido en ciertas oportunidades.

Resultaría manifiestamente inentendible debilitar el trámite, cuando habremos más bien es aprovechar sus evidentes avances, porque de verdad que sí los ha habido y grandiosos, como lo reconocen la doctrina y la jurisprudencia nacional e internacional.

Luego, las normas que aquí se diseñan apuntalan la necesidad de enriquecer la temática que nos ocupa, pues el terreno fértil para evitar el desgaste no querido de la administración tradicional de la justicia, es aportado por la institucional en comento.

Es bueno destacar que la conciliación, bien como requisito de procedibilidad ora como etapa procesal adecuada, está bajo la óptica y praxis internacionales, que debemos seguir, a la manera como lo hacen todos los TLC y las diferentes manifestaciones de nuestro *derecho comunitario*.

Justamente, para evitar el *riesgo-país* de la inseguridad jurídica, se exige en todos esos instrumentos extraestatales, que los conflictos jurídicos surgidos entre los sujetos de los Países Partes se diriman básicamente por el arbitraje y la conciliación. Así lo indican el TLC con los EE. UU, aprobado por la Ley 1143 de 2007; el TLC con

Canadá, aprobado por la ley 1363 de 2009; el TLC con la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), Suiza, Noruega, Islandia, Liechtenstein, aprobado por la Ley 1372 de 2010; el Acuerdo de Cartagena (CAN) en virtud de la Decisión 472; la Unasur, aprobada por la Ley 1440 de 2011; los principios Unidroit y las reglas Incoterms; igualmente, lo hacen las leyes 1360 de 2009 “Acuerdo sobre Medio Ambiente con Canadá” y 1359 de 2009 “Acuerdo de Cooperación Laboral con Canadá”, y los Acuerdos sobre Agricultura con Islandia, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza, de los últimos dos (2) años. Y, así mismo, lo buscan los demás tratados que se quieren acoger sobre asuntos comerciales en forma similar a los anteriores.

Precisamente se están derogando las disposiciones que de alguna manera le quitan empoderamiento y eficacia a la metodología conciliatoria, para permitir su sendero natural y projusticia autocompositiva.

Al mismo tiempo, todas las disposiciones que se introducen al ordenamiento de la conciliación tanto extrajudicial como judicial, a una sola voz miran hacia el mejor contenido de este MASC, porque la principal forma de garantizar la armonía en colectividad es cuando nos comportamos a través de lo aceptado por los valores generales, dentro de los que está precisamente el respeto a la autonomía de la voluntad.

De esta forma, a los MASC debemos examinarlos como vías de justicia en general, así se originen en la actividad de los particulares, las más de las veces.

Fuerza señalar que el paso del tiempo tiene que darle la razón al esquema alternativo analizado, propiciando como si más el requisito de procedibilidad, ampliándolo a muchas otras materias como se oye a gritos en la sociedad.

Con este trámite facultativo, se logra la fórmula *gana-gana*, porque lo cierto es que con él nadie pierde, pues todos resultamos triunfadores sin importar el tiempo ni el espacio en que nos hallemos.

Mucha es la expectativa que el país ha tenido con la conciliación y los otros MASC, lo cual implica permitirle su natural evolución y no dar al traste con su robustecimiento. Es bueno seguir el ejemplo de Estados milenarios, para no mal utilizar el trabajo realizado y arremeter contra lo conquistado, siendo que no es lo único, dado que todo lo experimentado está en transformación.

De suerte que no es lógico desconocer que los MASC y la forma tradicional de la justicia formal, reflejan un todo único, propendiendo por la confianza legítima y la seguridad jurídica de los usuarios de la justicia, pues captamos que

la solución de los conflictos cada vez es más garantista y moderna en sus enfoques y directrices.


VELMAR ALFONSO GARCÍA RODRÍGUEZ
 Representante a la Cámara
 Departamento del vichada

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 15 de junio del año 2018 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 266, con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Velmar Alfonso García Rodríguez*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 267 DE
2018 CÁMARA

por medio de la cual se categorizan a los municipios de Puerto Carreño e Inírida, como Distritos Especiales de Frontera, Ambiental, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto dotar a los municipios de Puerto Carreño e Inírida, de facultades e instrumentos legales, que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo; así como promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Artículo 2°. *Categorización.* Categorícese a los municipios de Puerto Carreño e Inírida como Distritos Especiales de Frontera, Ambiental, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios.

Artículo 3°. *Régimen aplicable.* Los Distritos Especiales de Frontera, Ambiental, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios se regirán por la Ley 1617 de 2013, *por la cual se expide el régimen para los distritos especiales*, y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


VELMAR ALFONSO GARCÍA RODRÍGUEZ
 Representante a la Cámara
 Departamento del vichada

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto del proyecto

La finalidad del proyecto es categorizar a los municipios de Puerto Carreño e Inírida como Distritos Especiales, de Frontera, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios para que su régimen jurídico sea, una vez en firme la respectiva norma, el contenido en la Ley 1617 de 2013 para los Distritos Especiales.

Este objeto se cumple en los cuatro artículos propuestos; el primero de los cuales contiene el objeto del proyecto de ley, el segundo contempla la declaración de la voluntad del Congreso de categorizar a los municipios de Puerto Carreño e Inírida como Distritos Especiales, el tercero prevé que el régimen político, administrativo y fiscal que se le aplicará sea el de los Distritos Especiales (Ley 1617 de 2013), y el cuarto fija la vigencia de la ley propuesta.

2. Consideraciones legales

1. Mediante la Ley 1617 de 2013 se expidió por el Congreso de la República el “Régimen de los Distritos Especiales”, “en sus aspectos políticos, administrativos y fiscales, y cuya finalidad es la de dotar a los distritos de las facultades, instrumentos y recursos que les permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, así como promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a partir del aprovechamiento de sus recursos y ventajas derivadas de las características, condiciones y circunstancias especiales que estos presentan” (artículo 1°).

2. Tal como lo ordena el artículo 8° de la citada ley, deben cumplirse una serie de requisitos previos para la creación de los distritos especiales, que se conceptúe favorablemente por parte de “Las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor”, y que dicho concepto sea sometido a consideración de las plenarias de ambas corporaciones. De igual forma, debe existir un concepto previo favorable de los concejos municipales respectivos sobre la conveniencia de la creación de los nuevos distritos.

En cumplimiento de lo ordenado por esta norma, en mi condición de autor del proyecto procederemos a adelantar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a esos requisitos.

3. Exposición de motivos: conveniencia de que los municipios de Puerto Carreño e Inírida sean Distritos Especiales, de Frontera, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios.

La Ley 1617 de 2013 aplicable a los Distritos Especiales es una herramienta macro que permite

a las entidades territoriales potencializar sus ventajas comparativas y competitivas para el desarrollo económico en busca de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, al tiempo que profundiza el concepto de democracia desde la ampliación de la descentralización y de la mayor y mejor participación comunitaria y ciudadana en los municipios como células básicas de la organización político-administrativa del Estado colombiano.

3.1 Importancia estratégica

Los municipios de Puerto Carreño e Inírida cuentan con todas las ventajas comparativas y estratégicas por estar ubicados en zonas fronterizas con Venezuela y Brasil, además de incalculables potencialidades, hídricas, de flora, fauna y turístico. Inexplorados en décadas de conflicto armado y ahora se vislumbra como oportunidades para ser una gran vitrina al mundo, si logran el apoyo del Gobierno central y el Congreso de la República para tal fin.

3.1.1 Descentralización y profundización de la democracia participativa

Que los municipios de Puerto Carreño e Inírida sean Distritos Especiales permitiría una organización político-administrativa más acordes con los valores democráticos modernos. Si bien se conserva como instituciones máximas administrativas a las alcaldías y a los concejos, las localidades tendrían una mayor participación dentro de su territorio, presidida por los alcaldes. Así, cabe resaltar que se generan al interior de la comunidad espacios de discusión y decisión en materias relacionadas con los respectivos planes de desarrollo, la vigilancia y control de los servicios públicos y proyectos de inversión, al tiempo que cumplirán con las funciones delegadas por el municipio en materia de construcción de obras y de servicios públicos.

En conclusión, y siguiendo los Planes de Desarrollo aprobados por los concejos municipales:

Una de las mayores oportunidades que tendrían todos los municipios objeto de la ley a tramitar por sus posiciones geográficas, su rica diversidad étnica, cultural y su posición estratégica dentro de la región Orinoquía de Colombia, permitiría recobrar un liderazgo regional y nacional, apoyándose en sus fortalezas humanas, sociales y físicas, para proyectarse internacionalmente en beneficio de todos sus ciudadanos.

Por las razones anteriormente expuestas solicitamos a los honorables Congresistas del Senado y la Cámara de Representantes, dar trámite y aprobar este proyecto de ley para que los municipios de Puerto Carreño e Inírida tengan la categoría de “Distrito Especial Fronterizo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios”,

para que su régimen jurídico sea el previsto en la Ley 1617 de 2013.

De los honorables Congresistas,


VELMAR ALFONSO GARCÍA RODRÍGUEZ
 Representante a la Cámara
 Departamento del Vichada

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL

El día 15 de junio del año 2018 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 267, con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Velmar Alfonso García Rodríguez*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 268 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Vichada para emitir la Estampilla Pro Salud Vichada y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Créese la Estampilla Pro Salud del Vichada.

Parágrafo. Autorizarse a la Asamblea Departamental del Vichada, para que ordenen la emisión de “la Estampilla Pro Salud Vichada”.

Artículo 2°. La Estampilla Pro Salud Vichada, cuya emisión se autoriza hasta por la suma de treinta y cinco mil millones de pesos (\$ 35.000.000.000), a precios constantes de 2019.

Artículo 3°. Los recursos provenientes de la Estampilla Pro Salud Vichada se destinarán exclusivamente a las siguientes inversiones de las instituciones de salud del departamento del Vichada: Habilitación y legalización de predios, construcción, remodelación, adecuación y dotación de los hospitales, centros de salud y puestos de salud, modernización y adquisición de nuevas tecnologías en las áreas de laboratorio, para actividades de investigación y capacitación, centros de diagnósticos, equipos de cómputo y comunicaciones, mantenimiento, actualización y repotenciación de equipos de los distintos hospitales, centros de salud y puestos de salud de acuerdo al uso para el cual estén destinados; para

la compra y renovación del parque automotor de transporte asistencial básico terrestre y fluvial.

Parágrafo: Para la construcción y remodelación de hospitales, centros de salud y puestos de salud estos deben estar incluidos en los planes bienales municipales y departamental previo cumplimiento de la normatividad en habilitación conforme a la Ley 9ª de 1979, Decreto 1011 de 2006 y la Resolución 2003 de 2014.

Artículo 4°. Autorízase a la Asamblea del Departamento del Vichada para que determine los hechos objeto de gravámenes o base imponible de la estampilla de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional, que por la presente ley se crea: La contratación que realicen las entidades públicas del orden departamental y municipal; los recintos, constancias, autenticaciones, guías de transporte, venta de ganado y venta de bienes inmuebles urbanos y rurales, títulos académicos, permisos y certificaciones que emita la entidad departamental, las novedades de personal que se produzcan en el departamento a excepción de la nómina o pago mensual de los servidores del departamento.

Artículo 5°. La obligación de adherir y anular la estampilla que se autoriza mediante esta ley estará a cargo de los funcionarios del orden departamental que intervengan en los actos o hechos sujetos a gravamen estipulados por la Asamblea mediante ordenanza.

Artículo 6°. Los recaudos provenientes de la estampilla estarán a cargo de las Secretarías de Hacienda Municipales y Departamental, recaudos que serán manejados en una cuenta-fondo de destinación específica dirigida a la inversión en el mismo departamento en que se originaron.

Parágrafo. Todos los recursos provenientes de la Estampilla Pro Salud Vichada recaudados por las Secretarías de Hacienda Municipales de manera obligatoria deberán ser transferidos a la Secretaría de Hacienda Departamental el último día hábil de cada trimestre vencido.

Artículo 7°. Los recursos captados por las Secretarías de Hacienda Municipales y Departamental por concepto de la estampilla que se autoriza en la presente ley, serán distribuidos oportunamente y en forma equitativa por la Secretaría de Hacienda Departamental, de acuerdo a las necesidades de los hospitales, centros de salud y puestos de salud del departamento, teniendo en cuenta las deficiencias del sector y el número de habitantes por cada municipio.

Parágrafo: Para la distribución e inversión de los recursos provenientes de la Estampilla Pro Salud Vichada se debe tener prioridad en la atención primaria a comunidades étnicas, víctimas del conflicto armado, mujeres embarazadas, tercera edad, niñez de 0 a 5 años y estratos 1, 2 y 3 del Sisbén, conforme a los modelos integrales de atención primaria.

Artículo 8°. La Contraloría Departamental, ejercerá el control y vigilancia fiscal, de los recursos provenientes de la estampilla autorizada.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


VELMAR ALFONSO GARCÍA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Departamento del vichada

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Consideraciones Generales

El Departamento de Vichada tiene una población de 75.000 habitantes, aproximadamente, según la proyección para el año 2019, por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE). La población es en su mayoría indígena, aunque también hay presencia de colonos, negritudes, afrocolombianos, raizales y mestizos. El territorio se distribuye en cuatro (4) municipios: Puerto Carreño, Cumaribo, La Primavera, Santa Rosalía y 32 resguardos indígenas. La Secretaría Seccional de Salud del Vichada (SSSV), depende administrativa, financiera y estratégicamente de la Gobernación. En su estructura interna cuenta con una oficina de planeación y tres direcciones técnicas: Participación Social, Salud Pública y la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios. En materia de recursos humanos la SSSV cuenta con 27 cargos en su planta de personal.

2. Marco jurídico

El proyecto se fundamenta de conformidad con los artículos 43, 44, 46, 48, 49 y 50 de la Constitución Nacional, mediante los cuales se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, especial protección a las mujeres embarazadas, derechos fundamentales de los niños, derechos de las personas de la tercera edad y derecho a la seguridad social integral. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

La Ley 691 de 2001 establece la participación de los grupos étnicos en el sistema general de seguridad social en Colombia, garantizando el derecho de acceso y la participación de los pueblos indígenas en los servicios de salud en condiciones dignas y apropiadas observando el debido respeto y protección a la diversidad étnica y cultural de la nación.

También lo encontramos reglamentado en la Ley 10 de 1990, Ley 21 de 1991, Ley 9ª de

1979, Decretos 1811 de 1990 y 1011 de 2006 y la Resolución 2003 de 2014.

3. Justificación y objeto

El proyecto de ley autoriza a la Asamblea Departamental del Vichada, la emisión de la estampilla Pro Salud Vichada, con el fin de captar la suma de \$35.000.000.000 millones de pesos por el tiempo que dure el recaudo del monto establecido.

Se evidencia en los indicadores de pobreza que el 80.6% de la población del departamento viven en condiciones de pobreza y el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (INB), ronda el 60%.

Desde la óptica de los macroindicadores en salud el patrón de comportamiento en salud presenta una tendencia variable, ocasionada por brotes epidemiológicos que afectan negativamente indicadores como la mortalidad infantil, pero otros indicadores como la esperanza de vida al nacer y la reducción de la mortalidad materna y perinatal se han visto disminuidos.

Se destacan por su magnitud y percepción social: la situación nutricional de los niños y niñas, la natalidad y embarazo en adolescentes, la incidencia de VIH, la morbimortalidad por enfermedad diarreica aguda (EDA) e infección respiratoria aguda (IRA), la violencia intrafamiliar, las lesiones de causa externa, los suicidios, el cáncer de mama, de cuello uterino, de próstata, las enfermedades crónicas y degenerativas, la población discapacitada y desplazada, el consumo de sustancias psicoactivas y relacionados con salud mental, los accidentes y enfermedades relacionadas con el trabajo y los eventos que afectan la salud oral entre otros de interés en salud pública.

La diversidad etnocultural es una característica de la población del Vichada, que le confiere condiciones especiales que no solo se expresa en la carga diferenciada de la enfermedad, sino también en la oportunidad de demanda de los servicios y en las barreras de acceso a los mismos. Se han encontrado deficiencias en la prestación del servicio, especialmente, en el área rural del departamento por parte de las entidades presentadoras de los servicios de salud.

El departamento presenta dificultades de accesibilidad frente al resto del país, teniendo en cuenta que sus vías de acceso por las precarias condiciones en que se encuentran el servicio deficiente, el aérea es limitada por los horarios de servicio porque no hay operación en horario nocturno, no hay disponibilidad del servicio diario y los cupos son limitados generando sobrecostos, la terrestre con todas sus deficiencias de infraestructura se asimila a caminos de herradura y trochas veredales, dificultando la movilidad y aumentando los tiempos de desplazamiento generando inconvenientes de accesibilidad a los

habitantes de las zonas apartadas, al servicio de salud a tiempo y en condiciones dignas.

La dispersión de la población es de 0,62, siendo una de la más alta del país; lo que constituye junto con la accesibilidad una causal de sobrecosto para ofertar una adecuada cobertura en salud.

El 52,82% corresponde a población mestiza, el 43,35% pertenece a población indígena y el 2,83% pertenece a población afrocolombiana, las cuales preservan sus costumbres en manejo de la enfermedad basándose en su cosmovisión y tradición, lo que genera incompatibilidad entre la medicina tradicional indígena y la occidental, lo que hace necesario de manera urgente realizar un modelo de salud donde se coordine la aplicación de ambos sistemas adecuándolos a las necesidades reales de la población objeto del servicio.

En su mayoría la población está ubicada en el área rural del departamento.

El 62% de la población es menor de 25 años, el 32% se encuentra entre los 25 a 59 años y el 6% son mayores de 60 años, lo que hace que los esfuerzos en salud deben ser fortalecidos a este grupo poblacional.

El índice de natalidad es de las más altas frente al país pero ha venido disminuyendo año tras año.

El departamento cuenta con el 100% de cobertura en el régimen subsidiado, con una convalidación de datos frente al Fosyga del 91%.

La mortalidad infantil es una de las más altas con relación al resto del país con una tasa del 40 por mil nacidos vivos, y la mortalidad materna presenta una razón por 100.000 nacidos vivos de 440 frente a la del país que es a una razón de 72 por 100.000 nacidos vivos.

La morbimortalidad en general se caracteriza por la Enfermedad Diarreica Aguda y la Infección Respiratoria Aguda constituyen las causas principales de enfermedad y muerte en el grupo de menores de cinco años, la hipertensión arterial ocupó el primer lugar seguido por la diabetes mellitus, asociadas a trastornos en el metabolismo de lípidos generando aumento de los índices de mortalidad por enfermedad cardiovascular en los mayores de 60 años, otras causas de enfermedad en los grupos de 15 a 44 años, 45 a 59 años, de 60 y más, son las molestias originadas por el tipo de trabajo y actividad laboral, como los lumbagos, se presentan también las infecciones urinarias, la Neumonía y el EPOC (Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica) en el grupo de 60 años y más.

Las coberturas en los programas de salud pública son bajas, en el PAI, esto asociado a las condiciones culturales, falta de potabilidad de agua, inadecuado manejo de residuos sólidos y líquidos, inadecuada ingesta alimentaria, no hábitos higiénicos, generan como resultado un aumento de los indicadores de morbimortalidad, especialmente, en los menores de 5 años.

El sistema de salud no cuenta con una infraestructura adecuada asistencial (prestación de servicio), ni administrativa a nivel del ente territorial, lo que hace urgente una adecuación del sistema organizacional e inversión en la planta física en ambos niveles.

La infraestructura de los hospitales, centros de salud y puestos de salud existentes no cumple en su mayoría con los requisitos mínimos para una eficiente prestación de los servicios, en especial, en la zona rural donde se hace más difícil por la dispersión poblacional, vías de acceso y la diversidad étnica y cultural.

Actualmente no se cuenta con prestación de servicio de segundo nivel en los centros de salud de la Primavera, Santa Rosalía y Cumaribo generando sobrecostos en el traslado de pacientes a las ciudades de Villavicencio y Bogotá, principalmente, ocasionando este hecho una mala prestación en el servicio de salud debido a que las remisiones para los traslados de los pacientes se demoran injustificadamente lo que conlleva en muchos casos al deceso de los pacientes.

Los recursos del Sistema General de Participaciones –Ley 715 de 2001– tienen destinación específica y están orientados a la prestación de los servicios para la atención de la salud de la población pobre vulnerable, de otra parte, los recursos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación son insuficientes, lo que no permite realizar inversiones en infraestructura, dotación y suministro de insumos necesarios para atender y ampliar cobertura a la población en la zona rural, con calidad y oportunidad.

Esta iniciativa ya ha sido adoptada por otras entidades territoriales como los departamentos del Vaupés, Valle del Cauca y Guainía, entre otros, y los recursos obtenidos por esta vía han sido de gran utilidad para satisfacer las necesidades de la población más vulnerable en materia de salud; el departamento del Vichada como es bien sabido y argumentado en esta exposición de motivos, es una de las regiones más desprotegida en salud incluso mucho más que aquellos departamentos a los cuales se les ha aprobado la estampilla y, por tanto, la gran necesidad es obtener los recursos suficientes para fortalecer el sistema de salud y ampliar la cobertura del servicio.

Por esta razón se hace necesario impulsar esta iniciativa de creación de la estampilla Pro Salud Vichada que permitiría atender de manera constante, digna y eficiente a toda la población del departamento.

De los honorables Congresistas,


VELMAR ALFONSO GARCÍA RODRÍGUEZ
 Representante a la Cámara
 Departamento del vichada

CÁMARA DE REPRESENTANTES
 SECRETARÍA GENERAL

El día 15 de junio del año 2018 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 268 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Velmar Alfonso García Rodríguez*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

CARTAS DE COMENTARIOS

**CARTA DE COMENTARIOS DE LA
 OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO
 COMISIONADO DE LAS NACIONES
 UNIDAS PARA LOS DERECHOS
 HUMANOS (ONU-DD. HH.) SOBRE
 EL INFORME DE PONENCIA PARA
 PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE
 LEY NÚMERO 225 DE 2018 SENADO, 239
 DE 2018 CÁMARA**

*por medio del cual se adoptan unas Reglas de
 Procedimiento para la Jurisdicción Especial para
 la Paz.*

Bogotá, D.C., 7 de junio de 2018

Referencia: DRP/182/18/CB/DM

Honorable Representante:

Asunto: Observaciones generales de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU- DD. HH.) sobre el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley 225 de 2018 Senado, 239 de 2018 Cámara, *por medio del cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz.*

Tengo el honor de dirigirme a usted en mi condición de Representante de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y en virtud del marco del Acuerdo suscrito en Ginebra (Suiza) el 29 de noviembre de 1996 por el Gobierno colombiano y la Organización de las Naciones Unidas.

El objeto de la presente es hacerle llegar a usted, honorable Representante, las observaciones que esta Oficina tiene sobre el Proyecto de ley 225

de 2018 Senado, 239 Cámara, *por medio del cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz.*

Como es de su conocimiento, la Oficina que represento viene asesorando a los poderes Ejecutivo y Legislativo acerca de las mejores prácticas para dar cumplimiento a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado, en el marco del trámite de varias iniciativas legislativas relacionadas con la implementación normativa del punto cinco (5) del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Honorable Representante,

Rodrigo Lara Restrepo
Cámara de Representantes
Bogotá D.C., Colombia.

En ese sentido, la Oficina ratifica la importancia y la urgencia de esta iniciativa legislativa, de cara a facilitar el trabajo de los magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante “JEP”), e impulsar de manera decidida los procesos de esclarecimiento judicial siempre bajo el amparo de las garantías judiciales.

La ONU-DD. HH. reconoce como un acierto la decisión de regular a través de una ley ordinaria todos los procedimientos, las competencias y los recursos judiciales al interior de la JEP, brindando una mayor seguridad jurídica para los comparecientes y a las víctimas que harán parte de esos procesos judiciales. Adicionalmente, destaca la regulación de los términos procesales para que los terceros puedan someterse a la jurisdicción y obtener los beneficios de este marco legal. Dicha regulación contribuirá de manera decidida a generar incentivos para que estos actores del conflicto decidan aportar verdad plena en los procedimientos y contribuir al esclarecimiento de los hechos en los que están involucrados.

Con el fin de maximizar el impacto positivo de este proyecto de ley en el trabajo de la JEP y conformidad con las obligaciones internacionales del Estado, me permito someter a su consideración, de manera respetuosa, algunas recomendaciones para trámite futuro de esta iniciativa en las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.

1. Integralidad del Sistema: articulación y condicionalidad

El Sistema Integral establece mecanismos judiciales y extrajudiciales para encarar el pasado de graves violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario cometidas en el marco del conflicto armado, garantizar la reparación integral de las víctimas e

implementar acciones orientadas a la no repetición de estos hechos.

Según el Acto Legislativo número 01 de 2017, el Sistema Integral se basa en el reconocimiento de las víctimas, la revelación de verdad plena sobre lo ocurrido, el reconocimiento de responsabilidad y la satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. Allí se estableció que los mecanismos del Sistema Integral “estarán interconectados a través de relaciones de condicionalidad y de incentivos para acceder y mantener cualquier tratamiento especial de justicia, siempre fundados en el reconocimiento de verdad y responsabilidades. El cumplimiento de estas condicionalidades será verificado por la Jurisdicción Especial para la Paz” (artículo transitorio 1). Adicionalmente estableció que quien aporte información falsa o incumpla las condiciones del Sistema Integral podría perder los beneficios del tratamiento especial de justicia (artículo transitorio 5).

Dado que la JEP deberá verificar el cumplimiento del régimen de condicionalidad establecido dentro del Sistema Integral para todos los comparecientes a la JEP (miembros de la fuerza pública, exintegrantes de las FARC, y agentes del Estado y terceros que se sometan voluntariamente), es necesario hacer una modificación de algunos artículos del proyecto citado:

- Artículo 34: las copias de la sentencia en firme proferida por la Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad deben ser enviadas a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (en adelante CEV), así como a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (en adelante UBPD), para lo de sus respectivas competencias.
- Artículo 67: los incumplimientos de los comparecientes ante la CEV y la UBPD deben tener consecuencias directas sobre su situación jurídica, cuando la JEP evalúe el cumplimiento de sus obligaciones ante el sistema integral.

2. Participación de las víctimas

La Oficina considera que las reformas legislativas orientadas a la reglamentación de los mecanismos judiciales y extrajudiciales de justicia transicional deben brindar garantías sustantivas y procedimentales que garanticen la efectividad de los derechos de las víctimas. La participación de las víctimas reviste especial importancia tanto para la debida protección de sus derechos, como por las contribuciones que pueden realizar en el marco de los procedimientos”³⁰³.

³⁰³ Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición sobre la participación de las víctimas en las me-

El proyecto de ley incorpora, de manera acertada, algunas normas orientadas a delimitar la participación de las víctimas en las Salas y Secciones del JEP (artículos 1º, 2º, 3º, 4º y concordantes). No obstante, es necesario introducir algunas modificaciones:

- Se debe incorporar un catálogo de derechos que garanticen la participación de las víctimas durante los procedimientos en relación con el acceso a la administración de justicia, el trato humano, la información, la protección, entre otras.

- Se debe regular la forma y oportunidad en que las víctimas y sus representantes podrán intervenir en los casos de reconocimiento de responsabilidad.

- Se deben consagrar las facultades y prerrogativas que deben tener las víctimas en su calidad de intervinientes en la etapa de investigación de los procesos de ausencia de reconocimiento de responsabilidad que serán impulsados por la Unidad de Investigación y Acusación. Es importante subsanar esta omisión dado que el Acto Legislativo número 01 del 4 de 2017 y el texto del proyecto de ley estatutaria aprobado por el Congreso de la República, establecieron que la forma y la oportunidad de la participación de víctimas serían desarrolladas en las normas de procedimiento de la JEP”³⁰⁴.

3. Acceso, protección de información y deber de reserva

Con el objetivo de garantizar el acceso a la información el proyecto establece que las Salas y Secciones de la JEP podrán adoptar medidas cautelares para proteger la información que se encuentre en archivos públicos o privados frente a un riesgo inminente de daño, destrucción y/o alteración (artículo 22). Dicha disposición, es una garantía fundamental para preservar y proteger información que será necesaria para el

didadas de justicia de transición. 27 de diciembre de 2016. A/HRC/34/62. Disponible en: <http://undocs.org/es/A/HRC/34/62>.

³⁰⁴ El párrafo del artículo 12 del Acto Legislativo número 01 del 4 de 2017 establece: “Las normas que regirán la Jurisdicción Especial de Paz, incluirán garantías procesales, sustanciales, probatorias y de acceso, encaminadas a que las víctimas puedan satisfacer sus derechos a la verdad, justicia y reparación en el marco de la JEP con medidas diferenciales y especiales para quienes se consideren sujetos de especial protección constitucional. Igualmente, deberán garantizar los principios de tratamiento penal especial condicionado a la garantía de los derechos de las víctimas, centralidad de las víctimas, integridad, debido proceso no regresividad en el reconocimiento de derechos y enfoque diferencial y de género”. Ver también: Conciliación de Senado y Cámara a la conciliación del Proyecto de ley estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, artículos 14 y 76.

esclarecimiento de los hechos, la contratación de las contribuciones realizadas por los comparecientes y la sanción de los crímenes internacionales cometidos por estos.

Debe advertirse que el sentido de esta medida se encuentra en correspondencia con las normas y los estándares internacionales en materia de archivos de derechos humanos. No obstante, es importante introducir las siguientes modificaciones:

- Los magistrados deberían ser facultados para ordenar medidas de protección frente a la información y los fondos documentales que reposen en los archivos de entidades públicas o privadas o de personas naturales que no comparezcan a la JEP, incluso si se encuentran por fuera del ámbito de la competencia de Jurisdicción, en virtud de lo decidido por la Honorable Corte Constitucional en su Sentencia C-017 de 2018.

- Adicionalmente, los magistrados deberían tener la facultad de ordenar medidas cautelares en favor de los testigos, las víctimas y sus familiares que solo ostentan la calidad de intervinientes especiales.

- Artículo 21: en virtud de lo decidido por la Honorable Corte Constitucional en su Sentencia C-017 de 2018, los Magistrados de JEP, Fiscales de la UIA y quienes tengan funciones de policía judicial, no deberían estar obligados a asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer, cuando se trate de casos de competencia de la JEP, esto es de violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario que configuran crímenes internacionales.

En conclusión, Honorable Representante, deseo transmitirle que el proceso de reglamentación normativa de la JEP entraña importantes retos para la consolidación de los principios democráticos y del Estado de derecho. Una adecuada reglamentación de los procedimientos de la JEP y su posterior aplicación pueden favorecer la transformación de las violencias generadas en el conflicto armado interno y de sus consecuencias. Ello supone el reconocimiento de una amplia participación procesal de las víctimas y de sus familiares a través de un recurso judicial efectivo que les permita ejercer sus derechos.

Acepte, honorable Representante, la expresión de nuestra más distinguida consideración.



ALBERTO BRUNORI

Representante Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

* * *

CARTA DE COMENTARIOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 13 DE 2018 SENADO, 253 DE 2018 CÁMARA

Bogotá, D. C., 18 de junio de 2018

Honorable Congresista

ANGÉLICA LOZANO CORREA

Representante a la Cámara

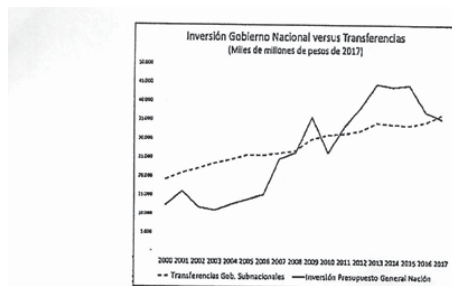
Partido Alianza Verde

Ciudad

Asunto: Observaciones y propuesta de ajuste al Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2018 Senado, 253 de 2018 Cámara.

En primer lugar, deseamos manifestar nuestro apoyo desde la Federación Nacional de Departamentos, a esta iniciativa legislativa que contempla la obligación de garantizar unos montos mínimos y un flujo continuo de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales, poniendo un tope mínimo de ingresos e impidiendo que se reduzca el mismo por causas de la inflación.

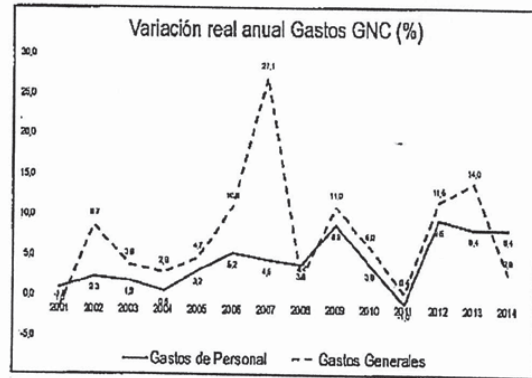
Lo anterior teniendo en cuenta que a partir de los Actos Legislativos número 01 de 2001 y 04 de 2007, los recursos del Sistema General de Participaciones han perdido participación en los Ingresos Corrientes de la Nación, mientras que la Inversión del Gobierno nacional se ha incrementado de manera significativa como se observa a continuación:



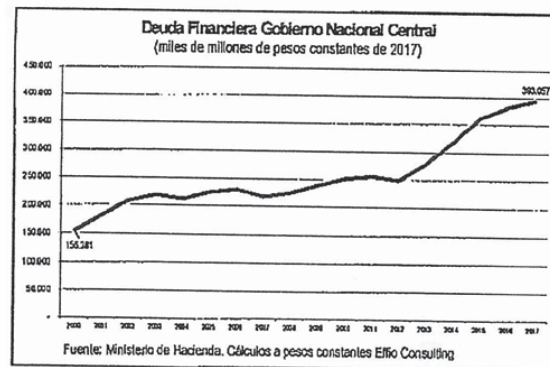
Fuente: Obligaciones tomadas del MHCP: Bitácora Económica de Cifras Presupuestales y Transferencias fuente Dirección General del Presupuesto Público Nacional - Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal.

Como se puede constatar, la variación del promedio anual de la inversión del Gobierno nacional ha sido más del doble de la variación anual de las transferencias a las entidades territoriales. En efecto, sin tener en cuenta los últimos años, en donde el Gobierno nacional se ha visto obligado a realizar ajustes por la caída de los ingresos relacionados con los hidrocarburos, observamos que en el periodo 2000-2014, el crecimiento real anual de las transferencias a los gobiernos subnacionales (departamentos y municipios) fue de 4,14%, mientras en el mismo periodo, el crecimiento anual de la inversión del Gobierno nacional central fue de 11,23% (o de 9,23% si se tienen en cuenta los establecimientos públicos).

A lo anterior su suma al crecimiento de los Gastos de Personal y los Gastos Generales por encima de la inflación y al crecimiento de la deuda financiera del Gobierno nacional central, con el consecuente incremento del Servicio de la Deuda. Sin mencionar el crecimiento de componentes inflexibles de gasto como el relacionado con el pago del faltante en pensiones.



Fuente: Obligaciones tomadas del MHCP: Bitácora Económica de Cifras Presupuestales



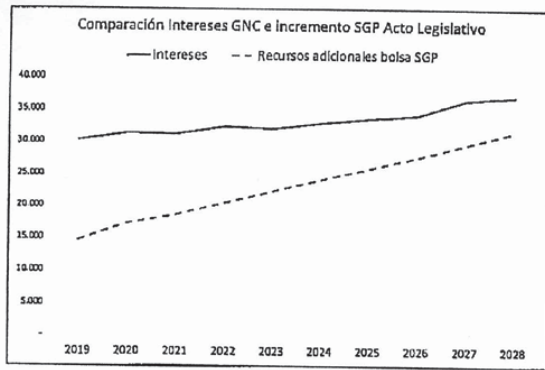
De acuerdo con lo anterior, y con estimaciones realizadas, la proyección de los recursos del SGP calculada con la fórmula propuesta en el proyecto de Acto Legislativo presentaría dificultades de financiación de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y por las disposiciones de la Regla Fiscal.

CONCEPTO	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028
SGP proyectado con fórmula vigente	38.535	41.824	45.517	50.187	54.713	58.282	63.404	67.301	72.576	77.227
SGP (vigente) / CDI	25,4%	24,2%	24,9%	25,5%	25,5%	25,2%	25,2%	25,2%	25,5%	25,4%
SGP (vigente) / PIB	3,20%	3,25%	3,29%	3,32%	3,32%	3,35%	3,37%	3,37%	3,38%	3,38%
SGP proyectado AL 13 Sen- 253 Cámara	59.146	59.049	64.139	70.701	77.861	83.074	89.209	95.635	102.220	108.842
SGP (AL 13) / CDI	35,0%	35,0%	35,1%	36,0%	36,5%	36,6%	37,0%	37,1%	37,3%	37,2%
SGP (AL 13) / PIB	5,11%	5,29%	5,34%	5,42%	5,54%	5,57%	5,59%	5,60%	5,62%	5,58%
Recursos adicionales sobre SGP	24.611	17.225	18.592	20.594	22.348	24.992	25.995	27.793	29.645	31.615

Fuente: Proyecciones del autor con base en cifras y supuestos del MFMP 2017.

Fuente: Proyecciones del autor con base en cifras y supuestos del MFMP 2017.

Sin embargo, cabe resaltar que los recursos requeridos para incrementar el SGP, de acuerdo con la fórmula planteada por el proyecto de Acto Legislativo, son inferiores a las proyecciones de los pagos de intereses por parte del Gobierno nacional Central, lo que refleja el alto impacto del endeudamiento de la Nación.



Fuente: Proyecciones del autor con base en cifras y supuestos del MFMP 2017.

Teniendo en cuenta el Incremento del gasto y del endeudamiento de la Nación y la disminución de los últimos años de los precios del petróleo, así como la incertidumbre los niveles de precios futuros, consideramos que podría ser conveniente realizar unos ajustes al Proyecto de Acto Legislativo, teniendo en cuenta que, tal y como está estipulado actualmente, enfrentará retos en su implementación debido a las actuales condiciones macroeconómicas y fiscales del país.

PROPUESTA

La propuesta consiste en incluir un periodo de transición al proyecto de Acto Legislativo, acompañado de los siguientes puntos:

1. Introducir la condición de que los gastos de personal y los gastos generales de la nación se incrementen máximo en un porcentaje igual a la tasa de inflación proyectada por el Banco de la República, con excepción de los componentes inflexibles que se puedan demostrar en cada caso.

2. Introducir la condición de que la inversión del Gobierno nacional se incremente anualmente, como máximo, en un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores.

3. Introducir un techo a la deuda de la nación en términos nominales y establecer un cronograma para su disminución, teniendo como meta de endeudamiento del Gobierno nacional del 25% del PIB, que haga parte de la regla fiscal y en línea con lo propuesto por Cano (2010)³¹.

4. Introducir controles a los créditos de proveedor, a los recursos ejecutados sin situación de fondos y a los compromisos de vigencias futuras por parte de la Nación.

5. Introducir mecanismos técnicos eficaces para priorizar la asignación del gasto público, de acuerdo con las recomendaciones de la Misión del

Gasto Público⁴², entre los cuales debe primar el cumplimiento de la Constitución cuando establece que “no se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas”.

6. Los recursos resultantes del Balance Total del Gobierno nacional Central (diferencia entre los Ingresos Totales y los Pagos Totales) se destinarán como valores adicionales al SGP de tal forma que paulatinamente, y a través del ajuste fiscal de la nación, se alcanzaría el 35% establecido en el proyecto de Acto Legislativo. Con esta fórmula se aseguraría el cumplimiento de la Regla Fiscal.

7. Se recomienda que se cree una bolsa aparte en el SGP para recibir los recursos adicionales mencionados en el punto anterior y que esta bolsa se destine a inversiones sociales prioritarias que no tengan gastos recurrentes significativos, con el objetivo de no introducir mayores inflexibilidades en el presupuesto general de la nación que puedan ser perjudiciales en épocas de desaceleración o recesión de la economía.

8. La fórmula de la bolsa SGP vigente permanecería sin cambios, es decir, continuaría creciendo en un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores.

9. Se debe tener presente que el total del SGP (bolsa vigente + nueva bolsa) podría disminuir su participación del 35% en épocas de desaceleración o recesión económica. En este caso se reduciría temporalmente sólo la nueva bolsa del SGP. El total de recursos del SGP disminuiría su participación debido a que, ante una reducción de ingresos fiscales, no se podrían reducir los gastos inflexibles existentes en el Gobierno nacional central (como pensiones, otras transferencias, etc.).

Es preciso aclarar que esta propuesta no produce resultados en el corto plazo, pero permitiría una distribución de mayores recursos en el futuro para los departamentos y municipios.

Nos gustaría trabajar en equipo en la elaboración de unas simulaciones de los recursos que estarían disponibles, de esta propuesta y de otras alternativas, con base en el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo presentado por el Ministerio de Hacienda y solicitando información más detallada al Gobierno nacional.

Quedamos a su entera disposición para adelantar estas acciones propuestas con el fin de garantizar la financiación de los sectores sociales prioritarios para las regiones y el país, y de esta forma dar un paso más hacia la profundización de la descentralización y autonomía territorial.

³¹ 1 Carlos Gustavo Cano. Regla fiscal y estabilidad macroeconómica en Colombia. Borradores de *Economía* Núm. 607. Banco de la República, 2010.

⁴² 2 Comisión del Gasto y la Inversión Pública. Informe Final, Bogotá Diciembre de 2017. Página 18.

Con sentimientos de consideración y aprecio,



CARLOS FELIPE CÓRDOBA LARRARTE
 Director Ejecutivo
 Federación Nacional de Departamentos

cc: Secretaría General, Cámara de Representantes, Secretaría General, Senado de la República. Favor remitir a autores y demás ponentes.

CONTENIDO

Gaceta número 433 - lunes 18 de junio de 2018

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 266 de 2018 Cámara, por la cual se adoptan reformas en materia de conciliación y se dictan otras disposiciones.	1
Proyecto de ley número 267 de 2018 Cámara, por medio de la cual se categorizan a los municipios de Puerto Carreño e Inírida, como Distritos Especiales de Frontera, Ambiental, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios.	3
Proyecto de ley número 268 de 2018 Cámara, por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Vichada para emitir la Estampilla Pro Salud Vichada y se dictan otras disposiciones.	4

CARTAS DE COMENTARIOS

Carta de comentarios de la oficina en Colombia del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DD. HH.) Sobre el informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley número 225 de 2018 Senado, 239 de 2018 Cámara, por medio del cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz.	7
Carta de comentarios de la Federación Nacional de Departamentos al proyecto de acto legislativo número 13 de 2018 Senado, 253 de 2018 Cámara.	10